

6616

ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 507.129.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 507.129, interpuesto por don Francisco Fernández Rodríguez, contra resolución de 21 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1978, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Francisco Fernández Rodríguez, contra resolución del Ministro de la Vivienda de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición frente a ella entablado, por la que, se aprobó proyecto de expropiación y valoraciones del polígono "Cerrillo de los Moralejos" (ampliación zona B), sito en término municipal de Cuenca, en lo atinente a parcela número cuatro (P.B.—izquierda) propiedad del recurrente, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Primero.—Declarar y declaramos la inadmisibilidad de la pretensión actora, en cuanto a la solicitud de indemnización correspondiente a la arrendataria señora Fernández Rodríguez, por falta de legitimación activa.

Segundo.—Desestimar, como desestimamos, el resto de la pretensión actora, al hallarse ajustada a derecho la impugnada resolución ministerial y su ratificación presunta en vía de reposición, actos administrativos éstos que confirmamos.

Tercero.—No hacemos especial imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

6617

ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.315.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.315, interpuesto por don Francisco Lariño Varela y don Ricardo Montero Muñio, contra resolución de 28 de enero de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Lariño Varela y don Ricardo Montero Muñio, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que les impone la realización de determinadas obras en el inmueble sito en la avenida de Arteijo y de los Mallos, ronda de Outeiro y San Luis, números treinta y ocho y treinta y nueve, de La Coruña, debemos declarar y declaramos que la citada resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto; no haciendo imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

6618

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Soria, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Soria, con destino a la ampliación del abastecimiento.

El Ayuntamiento de Soria ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Soria, con destino a la ampliación del abastecimiento de su municipio, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Soria el aprovechamiento de una caudal de 300 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Duero, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su municipio, en término municipal de su nombre, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Duero, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Finat Calvo, aprobado técnicamente en 24 de febrero de 1978, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 200.845.321 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en las obras de la concesión.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijan por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede,

y se podrá obligar al Ayuntamiento concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezca. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos específicos, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulta afectado por el mismo.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifa de abastecimiento de agua por municipios, señalando un plazo de tres meses, a partir de la fecha de subasta de las obras, para someter a la aprobación de la superioridad el estudio de tarifas. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitado en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Doce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, así como lo señalado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, respecto de las obras proyectadas que se contienen en el correspondiente informe.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Madrid, 12 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6619

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Eutextin, S. A.», de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Lobregat, en término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona), con destino a usos industriales.

«Eutextin, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Lobregat, en término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la ampliación en 162 metros cúbicos por día de la concesión otorgada a «Eutextin, S. A.», por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 9 de febrero de 1976, de aguas subterráneas del río Lobregat, con destino a usos industriales, en término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona), con lo que el volumen total autorizado será de 710 metros cúbicos por día, equivalentes a un caudal continuo de 6,217 litros por segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba a los efectos concesionales, suscrito por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio Oficial con el número 348 en 4 de mayo de 1976 y cuyo presupuesto de ejecución material es de 131.800 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se conceda. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de funcionamiento de la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El funcionamiento de la industria queda condicionado a que previamente sea construida, y en condiciones de normal explotación, la estación depuradora de sus aguas residuales, aprobada por resolución de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental con fecha 1 de diciembre de 1974, expediente número 32.437, con las condiciones en él exigidas.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoprimer.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosegunda.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil-Egea.

6620

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para desviar un tramo del riachuelo de Vegalencia, en la parroquia de Tellego de Vegalencia, en término municipal de Ribera de Arriba (Oviedo), a favor de, «Mantequerías Arias, S. A.».

«Mantequerías Arias, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación de un tramo del riachuelo de Vegalencia, en término municipal de Ribera de Arriba (Oviedo), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Mantequerías Arias, S. A.», para encauzar y desviar el cauce del arroyo de Vegalencia, a su paso por una finca de su propiedad, en término municipal de Vegalencia, de la parroquia de Tellego, término municipal de Ribera de Arriba (Oviedo), al objeto de sanear su finca y evitar sea inundada por las aguas en avenidas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Oviedo y junio de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Juan Eladio Llaneza Fernández, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 34.059/71, de 7 de septiembre de 1971, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 825.202,81 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Se dispondrán las transiciones de sección que estime necesarias la Comisaría de Aguas del Norte de España para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Cuarta.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y mantendrá convenientemente limpio de ramas, piedras y sedimentos o arrastres y en general de cualquier impedimento a la circulación de las aguas el canal del cauce autorizado, en todo momento y especialmente al finalizar el estiaje y las riadas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la construcción y la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría de Aguas citada del comienzo de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiéndose aprobar la misma por la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y los privados, ocupados por las mismas, adquirieren el carácter público. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Los terrenos del cauce antiguo que queden en seco pasarán a ser propiedad de la Sociedad autorizada.

Séptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición de las obras siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que la Sociedad beneficiaria tenga derecho a indemnización alguna.

Octava.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulcícolas.

Undécima.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros al cauce que queda de dominio público, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la sociedad autorizada de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran originarse.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de canales, ferrocarriles, carreteras o caminos, por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la Administración competente encargada de su policía y explotación, y no excluye la de otros Organismos cuya competencia puedan afectar las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por lo que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

Decimoquinta.—Las obras serán dirigidas por su facultativo competente, cuyo nombre y dirección será comunicado a la Comisaría de Aguas del Norte de España antes del comienzo de las mismas.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de enero de 1979.—El Director general, P. D., El Comisario central de aguas, José María Gil-Egea.

6621

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por acuerdo de Consejo de Ministros fechado el 26 de enero de 1979, y con referencia a la información pública prevista en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, se ha declarado urgente la ocupación de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto «Desdoblamiento, transformación de la CN-V en autovía entre Alcorcón y Navalcarnero. CN-V, de Madrid a Badajoz, pp. kk. 22,7 al 29,3. Tramo: Móstoles-Navalcarnero». Clave: 1-M-749, aprobado con fecha 19 de septiembre de 1975.

Esta Jefatura, cumpliendo Orden de la Dirección General de Carreteras, ha incoado expediente de expropiación y ha resuelto, conforme al artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Móstoles, al objeto de trasladarse posteriormente al propio terreno si fuese necesario y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto asistirán los interesados personalmente o mediante representación autorizada, aportando los documentos que acrediten su titularidad y el último recibo de Contribución. Pueden asistir con Notario y Perito, a su costa.

Los interesados que se relacionan y los que se hayan omitido podrán formular por escrito ante esta Jefatura, o por comparencia al acto que se convoca, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores (artículo 56.2 del citado Reglamento).

Para mayor información existen planos parcelarios en el Ayuntamiento respectivo y en las oficinas de esta Jefatura (Raimundo Fernández Villaverde, 54, planta quinta, Madrid).

Madrid, 23 de febrero de 1979.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Jefe de la División Regional de Actuación Administrativa, Miguel Peinado Martínez.—2.773-E.